



14 NOV. 2017

Ángeles ESTELLER RUEDAS, Regidora Portavoz del Grupo Municipal del Partit Popular de Catalunya, actuando en su nombre y representación, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 111.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en adelante ROM, en el tiempo y forma establecido reglamentariamente, presenta las siguientes enmiendas al **"projecte normatiu per a la modificació del Reglament Orgànic Municipal, per tal de regular la possibilitat d'assistència telemàtica i de votació remota per causa de maternitat, paternitat, embaràs o malaltia greu dels membres de la Corporació"**, sin perjuicio de otras nuevas que se pudieran plantear durante el trámite de información pública en el procedimiento.

ANTECEDENTES

- I. La Comissió de Govern, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017 acordó:
 - a. Aprobar el projecte normatiu per a la modificació del Reglament Orgànic Municipal, per tal de regular la possibilitat d'assistència telemàtica i de votació remota per causa de maternitat, paternitat, embaràs o malaltia greu dels membres de la Corporació.
 - b. Darle el trámite previsto en el artículo 111 del ROM.
- II. Este acuerdo fue notificado a la Portavoz del Grupo Municipal del Partit Popular en fecha 23 de octubre de 2017.

Visto lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 111 del ROM, se formulan las siguientes,



ENMIENDAS

Primera - Consideración previa

Desde el Grupo Municipal Popular valoramos positivamente la posibilidad de regular la asistencia telemática para los casos señalados de maternidad, paternidad, embarazo y enfermedad grave, permitiendo así compatibilizar las situaciones objeto de regulación con las funciones públicas representativas de los cargos electos.

Segunda - Sobre la validez jurídica de los acuerdos

Considerando:

1. Que en la actualidad la normativa básica (Ley de Bases de Régimen Local) no permite la asistencia telemática y que la invocada regulación de esta materia en las leyes 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de Régimen Jurídico Sector Público, hacen expresa mención, en su disposición adicional vigesimoprimera, a la exclusión de su aplicación en el ámbito de los órganos colegiados de las entidades locales:

"Las disposiciones previstas en esta Ley relativas a los órganos colegiados no serán de aplicación a los órganos Colegiados del Gobierno de la Nación, los órganos colegiados de Gobierno de las Comunidades Autónomas y los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales."

2. La necesaria seguridad jurídica que debe presidir la adopción de acuerdos por parte del Ayuntamiento de Barcelona, y la necesidad de evitar incurrir en supuestos de nulidad de pleno derecho por vicios en la adopción de los mismos.
3. La actual tramitación de una Proposición de Ley en el Congreso de los Diputados cuyo objeto es, precisamente, la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para permitir el

voto telemático de los concejales en Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, en supuestos de baja por maternidad, paternidad, embarazo y enfermedad grave.

4. La aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid (23.12.2016) de una proposición normativa con número 2016/8001665, de modificación del artículo 70 del Reglamento Orgánico del Pleno, introduciendo un nuevo apartado 5, en el sentido de que se permita la asistencia a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar en el caso de que los Concejales se encuentren en situación de permiso de maternidad o paternidad o cuando padezcan enfermedad grave que impida su asistencia física a la sesión de Pleno.
5. Que contra la adopción del citado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid se interpuso recurso contencioso-administrativo en fecha 23.03.2017, el cual no ha sido resuelto a día de la fecha.
6. Que los precedentes de los reglamentos del Congreso y Senado no pueden ser objeto de invocación, ya que los mismos tienen el rango de ley, pese a lo cual marcan una inequívoca tendencia que ratifica la dirección que el proyecto normativo señala.
7. Que el derecho positivo vigente no contempla en la actualidad la posibilidad de emitir el voto remoto por parte de concejales y miembros de diputaciones provinciales, estando no obstante en tramitación un proyecto de Ley que modificaría la legislación básica que en la actualidad lo impide.

Por todo ello, proponemos suspender temporalmente la tramitación del proyecto normativo hasta disponer de un marco legislativo que garantice que los acuerdos alcanzados en un futuro por los órganos colegiados no pudieran ser nulos de pleno derecho.

Tercera - Sobre la obligación de rendir cuentas e informar a los miembros del consistorio sobre las materias de su competencia

La propuesta de redactado del apartado 5º de la nueva Disposición Adicional Tercera dice:

“Correspon a l'Alcalde/essa vetllar perquè aquelles persones que assisteixin telemàticament al desenvolupament de la sessió puguin exercir els seus drets d'igual manera a com ho farien si hi estiguessin presents físicament i, en particular, els de votació remota per mitjans electrònics, formular observacions a l'acta, intervenir en els debats, plantejar qüestions d'ordre, demanar la retirada d'un assumpte o que resti sobre la taula i el de respondre a al·lusions.”

Resulta obvio que se trata de un redactado sumamente garantista en cuanto a los derechos de quien asista telemáticamente a las sesiones, no haciendo mención alguna a la obligación que debiera acompañar a un regidor de gobierno de atender cualquier requerimiento o información, máxime si se tratara de un miembro del Gobierno, sobre las áreas de su responsabilidad.

Por todo ello, solicitamos se modifique el redactado de la nueva Disposición Transitoria Tercera intentando cubrir no solo los derechos que razonablemente deban asistir a los regidores que asistan telemáticamente, sino también sus obligaciones.

Cuarta - Sobre la autorización o denegación de la solicitud de asistencia telemática

La propuesta de redactado del apartado 2º de la nueva Disposición Adicional Tercera dice:

“El procediment s'iniciarà a sol·licitud de la persona interessada mitjançant escrit adreçat a l'Alcaldia i presentat a la Secretaria General, acompanyat de l'acreditació de la baixa, permís o situació assimilada per maternitat, paternitat, embaràs o malaltia greu que impedeixi la seva assistència a la sessió i de la seva durada, amb una antelació mínima de 24 hores a l'inici de la sessió per a la qual es demani l'autorització.”

La resolució d'autorització o denegació correspondrà a l'Alcaldia i serà notificada a la persona interessada i comunicada a la Secretaria General.

Solicitamos se modifique el redactado, estableciendo la necesaria concurrencia de representantes/portavoces de diversos grupos municipales, haciendo así que la decisión de autorización o denegación sea más plural y colegiada.

Quinta - Sobre la regulación del procedimiento sancionador

Lo que se propone como un avance en términos de calidad democrática, igualdad de género y en la conciliación de la vida familiar y laboral no debe escapar al necesario establecimiento de un régimen sancionador para aquellos casos en los que, eventualmente, se pudiera hacer un mal uso, o incluso fraudulento, de la práctica de la asistencia telemática.

Por ello, solicitamos se regule un régimen sancionador que contemple los distintos supuestos y la gradación de las sanciones a imponer en cada caso.

Sexta - Sobre la consideración de "situación asimilada" o "enfermedad grave"

El redactado propuesto para el artículo 10.3 establece:

"S'entendrà vàlidament acomplert el deure d'assistència a les sessions del Plenari del Consell Municipal quan les regidores i regidors en situació de baixa, permís o situació assimilada per maternitat, paternitat, embaràs o malaltia greu que impedeixi la seva assistència a la sessió, s'acullin a Ja possibilitat d'assistència telemàtica i de votació remota per mitjans electrònics i n'obtinguin l'oportuna autorització en els termes previstos en aquest Reglament."

Consideramos oportuna la concreción de los supuestos tasados en los que se daría tal "situación asimilada".

Del mismo modo, sería conveniente intentar acotar los supuestos de enfermedad grave, siendo conscientes de que existe una imposibilidad material de incorporar en un redactado todas las posibles situaciones de hecho que se pudieran dar, así como la acreditación documental de la misma.

Por todo ello,

SOLICITA

Primero.- Se tenga por presentado este escrito y hechas las sugerencias de enmiendas que se recogen, acordándose la aprobación e inclusión en la fase de aprobación del "projecte normatiu per a la modificació del Reglament Orgànic Municipal, per tal de regular la possibilitat d'assistència telemàtica i de votació remota per causa de maternitat, paternitat, embaràs o malaltia greu dels membres de la Corporació".

Segundo.- Que, en cualquier supuesto, se de a este escrito una respuesta razonada.

Barcelona, 14 de noviembre del 2017


Àngeles ESTELLER RUEDAS